



Expediente No. 2012-328

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
09 DE MARZO DEL 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **FANNY MARINA ZAMBRANO CHARRIS** contra la **COMPAÑÍA DE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA**, informándole que la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio queja contra la providencia adiada, 06 de octubre del 2020. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
09 DE MARZO DEL 2021

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que mediante memorial presentado el día 13 de octubre del 2020, la parte demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio queja contra la providencia del 06 de octubre de la misma anualidad, dictada dentro del presente proceso.

Pues bien, sea lo primero indicar, que los recursos interpuestos, se encuentran consagrados en los artículos 63 y 68 del C.P.T y de la S.S., que consagran los siguiente:

“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados” (...)

“Artículo 68. Procedencia del recurso de queja

Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación”

A su vez, el artículo 353 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma ante la ausencia de disposiciones especiales en el procedimiento laboral, consagra:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria” (...).



Ahora bien, la disposición transcrita, permite inferir que el mecanismo indicado debe ser invocado de manera subsidiaria al de reposición, frente al proveído denegatorio de la apelación, y la parte afectada deberá formularlo, dentro del término establecido para el recurso de reposición.

2

Resulta menester indicar que, a la parte interesada le asiste la obligación de ejercitar la queja adecuadamente, lo cual implica cuando menos, que deba presentarse dentro de la oportunidad legalmente prevista, pues, se trata de un proceder complejo, en la medida que involucra obligatoriamente dos ataques contra una misma decisión, el primero en forma horizontal para que el funcionario que emitió la providencia reconsidere la negativa a conceder el recurso de alzada, y en su defecto, habilite el camino para que el impugnante acuda directamente ante el superior jerárquico, con el fin de que se pronuncie frente al acierto o desatino de negar el recurso de apelación.

En consecuencia, tal y como la indicado el máximo Tribunal de la justicia ordinaria el recurso de queja está supeditado a que, la providencia que niega el recurso de apelación, debe atacarse, de manera principal, a través de la reposición y en subsidio solicitar la expedición de copias para elevar la queja. redacción que trasluce, con nitidez, que la configuración de este último recurso está supeditada al primero, lo que en sana lógica permite inferir, que el recurso subsidiario se sujeta a la suerte del principal, esto es, al de reposición¹.

Descendiendo al caso bajo estudio, se observa que la decisión recurrida fue notificada a través del estado No. 34 del 7 de octubre del 2020, y el recurso de reposición subsidio queja, fue presentado en data 13 de octubre de la misma anualidad, es decir tres días posteriores a la notificación de la providencia atacada.

Lo anterior y de acuerdo a las normas legales transcritas, permite establecer que, la impugnación fue presentada de manera extemporánea, pues se permite recordar el Despacho que, el recurso de reposición tal y como lo consagra el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia atacada.

Así las cosas, es claro para el Despacho que, al presentarse de manera extemporánea el recurso de reposición, y tratándose de tramites especiales como el que reviste al recurso de queja, conlleva a que el recurso subsidiario corra con la misma suerte que el principal,

¹ Corte Suprema de J.- Sala de Casación Civil.
Ref: Exp. N° 1100102030002013-00419-00



por lo que, ante la ausencia del requisito de temporalidad establecido para el recurso, debe concluir el Despacho en el rechazo de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

3

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo los recursos de reposición y queja presentados por la parte demandada, en fecha 13 de octubre del 2020, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 DE MARZO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 9

CBB

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ